CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR C. RAÚL FRANCISCO MONTERO ZAMUDIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IMACO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. JESÚS JOSÉ VELÁZQUEZ LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo primero, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el gobierno del estado de Sinaloa, a través de sus dependencias y entidades administrativas facultadas por la ley para ello, puede realizar obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas.

I.2. Que la secretaría de Obras Públicas es una dependencia de la administración pública estatal de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3o., y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

I.3. Que a la secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 15 fracción VIII, y 23 fracciones II y XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, le corresponde realizar directamente o a través de terceros todas las obras públicas del gobierno del estado de Sinaloa que le sean encomendadas, conforme a los programas y presupuestos aprobados a las dependencias y organismos de la administración pública estatal; así como construir, reconstruir y conservar directamente o a través de terceros, las obras públicas en general del Poder Ejecutivo del estado de Sinaloa, excepto las encomendadas a otras dependencias por disposición expresa de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

I.4. Que el día 6 de agosto de 2024, el Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, Dr. Rubén Rocha Moya tuvo a bien expedir el nombramiento a favor del C. Raúl Francisco Montero Zamudio con el cargo de secretario de Obras Públicas.

I.5. Que en su carácter de secretario de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, el C. Raúl Francisco Montero Zamudio cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 9, párrafos primero y último fracción I, y 10, fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa.

Se protegió información; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 141, 149, 150, 153, 155, 161, 162, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa. Ya que se observan datos personales referentes a datos personales como: **(Nacionalidad y Registro Patronal IMSS)**

I.6. Que el gobierno del estado de Sinaloa requiere los trabajos de la obra pública objeto del presente contrato.

I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos estatales autorizados a la secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa mediante oficio No. SAF-AIP-IED-00-0330/2025, folio No. SOP-188/2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el director de Programación y Presupuesto de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, Francisco Mendoza González con cargo al Programa 076 "Infraestructura para el Mejoramiento de los Servicios Públicos", Inversión Estatal Directa.

I.8. Que el presente contrato se adjudica directamente, como resultado del dictamen de análisis y evaluación de cotizaciones y adjudicación de contrato emitido el 19 de febrero de 2025 por el titular de la dirección de Estudios y Proyectos de la secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa; en conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I, 39, párrafo primero, fracción II y 62, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

I.9. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el No. GES-810101-517; y su domicilio para los fines y efectos legales del presente contrato, es el ubicado en avenida Insurgentes, s/n, primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno, colonia Centro Sinaloa, ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México.

II. De "LA CONTRATISTA":

II.1. Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

II.2. Que es una sociedad legalmente constituida en cumplimiento a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 6,886 (seis mil ochocientos ochenta y seis), Volumen XXII (vigésimo segundo), de fecha 4 de febrero de 1997, del protocolo a cargo del Notario Público No. 83 Lic. Eduardo Niebla Álvarez, con residencia y ejercicio en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Inscripción No. 33 (treinta y tres), Libro No. 26 (veintiséis), Primero de la Sección de Comercio, en fecha 5 de marzo de 1997.

II.3 Que se encuentra representada legalmente en la suscripción del presente contrato por la C. Jesús José Velázquez León, lo cual acredita mediante el instrumento público referido en el inciso inmediato anterior al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias para tenerlo aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

II.4. Que cuenta con los siguientes registros:

a) Registro Federal de Contribuyentes: ICA-970204-UB1
b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: [redacted]
c) Registro en el Padrón de Contratistas de la secretaría de Obras Públicas: SOP-PC-033-22

II.5. Que dispone de los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6. Que conoce debidamente lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y su Reglamento; así como las demás normas y disposiciones administrativas aplicables en la materia que regulan la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; el proyecto y sus especificaciones, sitio de ejecución de los trabajos, programa de ejecución de trabajos, catálogo de conceptos de trabajos y demás información que forma parte e integra el presente contrato a fin de considerar todos los factores que intervendrán en la realización de la obra, y; en general, toda la información requerida para que los trabajos de que se trata se puedan llevar a cabo.

II.7. Manifiesta que es de nacionalidad [redacted] y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, para todo lo relacionado con este contrato seguiría considerándose [redacted] y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación [redacted] los derechos derivados de este contrato.

II.8. Que bajo protesta de decir verdad, a la fecha de la presente contratación no se encuentra comprendida en los supuestos de prohibición para suscribir y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma previstos en los artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

II.9. Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en carretera Internacional Norte, No. 7522, localidad de La Presita de Mojolo, C.P. 80304, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México. (número de teléfono: 667 754 85 85)

Previas las declaraciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" encomienda a **"LA CONTRATISTA"** la ejecución de los trabajos de la obra pública denominada ***"Trabajos de***

Se protegió información; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 141, 149, 150, 153, 155, 161, 162, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa. Ya que se observan datos personales referentes a datos personales como: **(Nacionalidad y Registro Patronal IMSS)**

canalización en cruceros de semáforos calle Profa. Josefina Chang y av. Álvaro Obregón, e instalación de luminarias de alumbrado público en la av. Álvaro Obregón entre blvd. Universitarios a calle Profa. Velina León de Medina, en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa", los cuales se ejecutarán de acuerdo con el plan general del proyecto que corre agregado al presente; la obra incluye los materiales y mano de obra, obligándose **"LA CONTRATISTA"** a realizarla hasta su total conclusión, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas aplicables en la materia, así como a los planos de trabajo, proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la realización de esta obra, en relación con las normas del lugar de ejecución de los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" manifiesta que el costo de los trabajos materia del presente contrato es por la cantidad de $1'401,541.97 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL); más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA) que representa la cantidad de $224,246.72 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL); sumando **un monto total del contrato de $1'625,788.69 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL)**.

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que sí **"LA CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en **un plazo que no exceda de 173 (ciento setenta y tres) días naturales.**

El inicio de los trabajos será el día 24 del mes de febrero del año de 2025, y se **concluirán a más tardar el día 15 del mes de agosto del año de 2025**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- La ejecución de la obra deberá iniciarse en la fecha estipulada, y para ese efecto **"LA SECRETARÍA"** pondrá oportunamente a disposición de **"LA CONTRATISTA"** el inmueble en que deban realizarse los trabajos. La entrega del inmueble deberá constar por escrito.

El incumplimiento por parte de **"LA SECRETARÍA"** en poner a disposición de **"LA CONTRATISTA"** el inmueble, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de la obra.

Así también **"LA SECRETARÍA"** pondrá en su oportunidad a disposición de **"LA CONTRATISTA"** la información y documentos administrativos complementarios que se requiera y sean necesarios para realizar la obra.

QUINTA. REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA".- "LA CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a **"LA SECRETARÍA"** antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cédula profesional de la dirección general de Profesiones de arquitecto, ingeniero o similar, quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado con el cumplimiento de este contrato. El superintendente deberá tener a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que **"LA SECRETARÍA"** pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de los trabajos de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del superintendente, **"LA CONTRATISTA"** contará con un plazo de 7 (siete) días naturales para por escrito hacerlo del conocimiento a **"LA SECRETARÍA"**.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "LA SECRETARÍA" y **"LA CONTRATISTA"** convienen que los trabajos realizados objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos máximos de 30 (treinta) días naturales, las cuales serán presentadas por **"LA CONTRATISTA"** a la residencia de obra acompañadas de la documentación soporte correspondiente, dentro de los (7) siete días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"LA SECRETARÍA"** inicie el trámite de su pago.

La residencia de obra dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación.

El pago se hará a **"LA CONTRATISTA"** a través de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, elaborando los contrarrecibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 5 (cinco) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso autorizar la estimación correspondiente.

De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

En el caso de que **"LA SECRETARÍA"** realice algún pago en exceso, **"LA CONTRATISTA"** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA"**.

Ni las estimaciones ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación plena de los trabajos convenidos, reservándose expresamente **"LA**

SECRETARÍA" el derecho a reclamar a **"LA CONTRATISTA"** por los trabajos faltantes o mal ejecutados, o por pagos efectuados en exceso.

SÉPTIMA. ANTICIPO.- "LA CONTRATISTA" y **"LA SECRETARÍA"** convienen que para la realización de la obra objeto de este contrato, no se concederá anticipo.

OCTAVA. GARANTÍAS.- "LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, así como en la convocatoria y bases de la licitación, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las siguientes garantías:

a. El cumplimiento del contrato. **"LA CONTRATISTA"** presentará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente contrato, una garantía en favor de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa por valor del 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos señalado en la Cláusula Segunda de este instrumento legal incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA), garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"LA CONTRATISTA"**.

 Mientras **"LA CONTRATISTA"** no presente la garantía de cumplimiento de contrato con los requisitos exigibles según sea el caso, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto legal alguno. Transcurrido el plazo para su presentación, **"LA SECRETARÍA"** podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

 En caso de ampliación del monto o plazo de este contrato, deberá modificarse la garantía de cumplimiento al celebrarse los convenios modificatorios del contrato correspondientes, lo cual **"LA CONTRATISTA"** deberá hacerlo del conocimiento a la institución que la emitió para la modificación de la garantía respectiva, con el fin de que se continúe garantizando la obligación.

 Una vez cumplidas las obligaciones contractuales y **"LA SECRETARÍA"** no tenga nada que reclamar a **"LA CONTRATISTA"**, se autorizará la cancelación de la garantía.

 Cuando la garantía sea mediante fianza, **"LA SECRETARÍA"** emitirá oficio de cancelación de la misma en un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir de la formalización del acta de entrega – recepción, o en su caso, a partir de la entrega de la garantía que garantice la buena calidad y vicios ocultos.

b. La buena calidad y vicios ocultos. Concluidos los trabajos pactados, no obstante su recepción formal, **"LA CONTRATISTA"** quedará obligada a responder de los defectos, errores, vicios ocultos, mala calidad y de cualquier otra responsabilidad que resulte y

en que hubiere incurrido en términos de lo señalado en este contrato y en el Código Civil para el estado de Sinaloa en materia común y para toda la República en materia federal.

La garantía deberá constituirse en favor de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa por el 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos ejecutados incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA), y estará vigente por doce meses contados a partir del acta de entrega – recepción de la obra.

En caso de que aparecieran defectos, errores, mala calidad, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"LA CONTRATISTA"** en los trabajos ejecutados, **"LA SECRETARÍA"** lo hará saber de manera inmediata a **"LA CONTRATISTA"** y a la institución que emitió la garantía para que en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles **"LA CONTRATISTA"** lleve a cabo la corrección solicitada, y en caso de no atender dicho requerimiento, **"LA SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía.

En lugar de esta garantía se podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado en esta garantía a responder además por los defectos, errores, mala calidad, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegare a surgir en la obra durante los doce meses posteriores a su entrega – recepción.

La garantía podrá ser cancelada por la institución que la emitió sin ninguna responsabilidad para ella, una vez transcurrido el plazo de los doce meses contados a partir del acta de entrega – recepción de la obra.

Se entenderá que existe conformidad para su cancelación, sin necesidad de extender la constancia respectiva, si **"LA SECRETARÍA"** dentro del plazo de vigencia de la garantía no reclama a **"LA CONTRATISTA"** la existencia de defectos, errores, mala calidad, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"LA CONTRATISTA"** en los trabajos ejecutados.

Cuando la garantía se otorgue mediante póliza de fianza, deberá observarse lo siguiente:

a. Que se otorga en conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia; así como en los términos de este contrato.

b. Que en tratándose de fianza de cumplimiento del contrato, en caso de que el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que haga referencia la fianza, se prorrogue o exista espera, su vigencia quedará automáticamente

prorrogada en concordancia con la prórroga o espera, o bien en su caso, **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar el endoso a la fianza en términos del convenio modificatorio del plazo fijado en el contrato.

En caso de que las partes contratantes celebren un convenio modificatorio del monto total fijado en este contrato, aumentándolo, **"LA CONTRATISTA"** deberá garantizar a **"LA SECRETARÍA"** el monto incrementado.

La fianza garantizará la ejecución total de los trabajos objeto de este contrato.

La cancelación de la fianza de cumplimiento de contrato será en automático al formalizar el acta de entrega – recepción de los trabajos y se sustituya por la fianza de la buena calidad y vicios ocultos.

c. Para la cancelación de la fianza constituida como garantía para responder por la buena calidad y vicios ocultos, **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar a la institución afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurridos los doce meses establecidos o bien una manifestación expresa y por escrito de la **"LA SECRETARÍA"** en la que se señale su conformidad para cancelarla. Se entenderá que existe conformidad para su cancelación, sin necesidad de extender este escrito, si **"LA SECRETARÍA"** dentro del plazo de vigencia de la garantía no reclama a **"LA CONTRATISTA"** la existencia de defectos, errores, mala calidad o vicios ocultos.

d. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución establecidos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

e. Que las modificaciones a las pólizas de fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que si llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determine un aumento o reducción de los costos de este contrato, se sujetarán a lo establecido en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.
Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México.

Los precios del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes originales de indirectos y utilidad durante el ejercicio del contrato.

Su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a **"LA CONTRATISTA"** con respecto al programa vigente.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por **"LA SECRETARÍA"** a solicitud escrita de **"LA CONTRATISTA"** la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria, y dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "LA SECRETARÍA" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado escrito al representante de **"LA CONTRATISTA"**.

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto de este contrato y por lo tanto serán obligatorias para **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONTRATISTA"**.

"LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto **"LA SECRETARÍA"** autorice las modificaciones, el precio unitario de conceptos de trabajos adicionales y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA", bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrá modificar el monto, plazo, términos y condiciones originalmente pactados en este contrato, mediante los convenios señalados en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás dispuestos en esta misma Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA".- "LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado Catálogo de Conceptos el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de la mala calidad, errores, defectos y vicios ocultos de los materiales y equipos, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En caso de que la garantía presentada no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Asimismo **"LA CONTRATISTA"** se obliga a que a la conclusión de los trabajos entregará a **"LA SECRETARÍA"**, en medios magnéticos, testimonios fotográficos, coordenadas geográficas y elevación sobre el nivel medio del mar de la obra realizada.

Igualmente **"LA CONTRATISTA"** se obliga a no ceder, traspasar, enajenar, ni de forma alguna transmitir a persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, a excepción de la cesión de los derechos de cobro sobre estimaciones.

Así también, **"LA CONTRATISTA"** está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la siguiente deducción:

El 3% (tres por ciento) del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control de la secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa y el Congreso del estado de Sinaloa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA TERCERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, **"LA CONTRATISTA"** podrá transferir a favor de otra persona los derechos de cobro sobre las estimaciones que formule.

El escrito por el cual **"LA CONTRATISTA"** transfiera los derechos de cobro sobre las estimaciones, deberá presentarlo oportunamente a la oficina pagadora de la dependencia o entidad correspondiente del gobierno del estado de Sinaloa.

Para los efectos conducentes, **"LA CONTRATISTA"** deberá hacer del conocimiento a **"LA SECRETARÍA"** de la transferencia de derechos de cobro sobre estimaciones, entregándole copia del escrito en el que conste su presentación ante la oficina pagadora.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación de la obra por **"LA CONTRATISTA"**, ésta deberá presentar ante **"LA SECRETARÍA"** la solicitud de terminación anticipada con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes; además pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato, haciéndolo del conocimiento a la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa y a la secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, **"LA CONTRATISTA"** deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por

causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"LA CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"** además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** determine justificadamente la rescisión administrativa de este contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que ésta dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso **"LA SECRETARÍA"** resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"LA CONTRATISTA"**.

Se considera que **"LA CONTRATISTA"** incumple este contrato, si no inicia los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" una vez que se dé algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa de este contrato, comunicará a **"LA CONTRATISTA"** la determinación de la rescisión, sus causas y efectos, para que esta última dentro del término improrrogable de 15 (quince) días hábiles pueda presentar su oposición y defensa a tal determinación; una vez transcurrido dicho plazo, **"LA SECRETARÍA"** resolverá lo conducente y de ser procedente la rescisión de este contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, **"LA SECRETARÍA"** procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de **"LA CONTRATISTA"** que pudiesen existir, así como la facultad que ésta tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, el mismo se deberá reintegrar a **"LA SECRETARÍA"** en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"LA CONTRATISTA"**, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando, si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y **"LA CONTRATISTA"** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si **"LA CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a **"LA SECRETARÍA"** gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"LA SECRETARÍA" comunicará a la secretaría de Administración y Finanzas y a la secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, ambas del gobierno del estado de Sinaloa, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de practicada la notificación de suspensión, rescisión o terminación anticipada de este contrato a **"LA CONTRATISTA"**, tal y como lo establece el artículo 85, párrafo antepenúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, para su debido conocimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.- "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por **"LA CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"LA SECRETARÍA"** comparará periódicamente el avance de la obra.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, **"LA SECRETARÍA"** aplicará una sanción económica equivalente al 2 (dos) al millar por día de atraso transcurrido.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado se efectuaran varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaran dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 2 (dos) al millar del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra y hasta por el importe de la fianza de cumplimiento.

"LA SECRETARÍA" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una

evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si **"LA CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientemente de la facultad que tiene **"LA SECRETARÍA"** para exigir el cumplimiento de este contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.- La secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones podrá verificar en cualquier tiempo que la obra se realice conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables; para lo cual podrá:

Solicitar en cualquier momento a **"LA CONTRATISTA"** información, datos o documentos relacionados con este contrato y la obra.

Realizar las visitas de inspección y verificación que estime pertinentes durante la realización de la obra; y

Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

La secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa podrá verificar o comprobar la calidad de los trabajos realizados a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigación o de cualquier tercero que tenga la capacidad requerida para practicar la comprobación.

"LA CONTRATISTA" podrá efectuar las aclaraciones y observaciones que la secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa haga sobre la calidad de los trabajos realizados, con los elementos de prueba que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. REVISIÓN DE PROYECTO.- "LA SECRETARÍA" manifiesta que **"LA CONTRATISTA"** tendrá 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este contrato para coordinarse con la dirección de Supervisión y la dirección de Estudios y Proyectos de **"LA SECRETARÍA"** y revisar el proyecto ejecutivo de la obra; y en el caso que se identifique y requiera la realización de trabajos adicionales a los previstos originalmente, **"LA SECRETARÍA"** resolverá sobre su ejecución.

VIGÉSIMA. TRABAJOS ADICIONALES.- Cuando durante la ejecución de la obra se requiera de cantidades y conceptos de trabajos adicionales a los pactados en el presente

contrato, **"LA CONTRATISTA"** dará aviso a **"LA SECRETARÍA"** previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar su costo para aprobación, y en su caso deberá celebrarse el convenio modificatorio de contrato con base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y demás aplicables en la materia.

En el caso de autorizarse la ejecución de trabajos adicionales a los originalmente pactados en este contrato, **"LA CONTRATISTA"** desde su inicio deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"LA SECRETARÍA"** para formular los documentos de pago correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA SECRETARÍA" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato, y en su caso dará a **"LA CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que considere pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a sus modificaciones autorizadas.

Es facultad de **"LA SECRETARÍA"** realizar la inspección de los materiales y equipos que vayan a utilizarse o se estén utilizando en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de la obra o en los lugares de su adquisición.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. - "LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que empleará con motivo de los trabajos a ejecutar materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"** en relación con los trabajos objeto de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Terminados los trabajos de la obra que le fue encomendada objeto de este contrato, **"LA CONTRATISTA"** lo comunicará de inmediato y por escrito a **"LA SECRETARÍA"**, y ésta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su comunicación o en el plazo pactado verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este contrato.

Si **"LA SECRETARÍA"** determina su procedencia, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación, hará la constancia de recepción física de la obra. **"LA SECRETARÍA"** comunicará en su oportunidad a la secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de gobierno del estado de Sinaloa, y en su caso al área que será responsable de la operación de la obra, la fecha y el lugar para su recepción a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representante que asista al acto.

En la fecha y lugar señalados, **"LA SECRETARÍA"** bajo su responsabilidad recibirá la obra y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes referidos.

"LA SECRETARÍA" se reserva expresamente el derecho de reclamar a **"LA CONTRATISTA"** los trabajos mal ejecutados o faltantes.

"LA SECRETARÍA" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio y satisfacción existan trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso u operación. Así también podrá recibirlos en los siguientes casos:

a. Cuando **"LA SECRETARÍA"** determine suspender los trabajos y los que se hayan realizado se ajusten a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.

b. Si **"LA SECRETARÍA"** administrativamente rescinde unilateralmente este contrato.

c. Cuando de común acuerdo **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONTRATISTA"** convengan dar por terminado anticipadamente este contrato.

d. Cuando la autoridad judicial declare rescindido este contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean trabajos parciales o totales, **"LA SECRETARÍA"** los recibirá dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de comunicada su determinación, levantándose el acta correspondiente.

Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro de los doce meses siguientes contados a partir de la liquidación, existan responsabilidades o adeudos debidamente comprobados a cargo de **"LA CONTRATISTA"** para con **"LA SECRETARÍA"**, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la garantía de cumplimiento de este contrato, para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de doce meses después de la recepción parcial o total, para responder de la mala calidad, vicios ocultos, defectos errores o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"LA CONTRATISTA"** en los trabajos ejecutados.

Para la recepción de la obra, **"LA CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"** una garantía por la buena calidad y vicios ocultos de los trabajos ejecutados; sin su entrega no podrá recibirse la obra.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, su

Reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes que sean aplicables en la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México y por lo tanto **"LA CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Leído que fue y enteradas las partes que intervienen del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato integrado por 16 (dieciséis) hojas útiles escritas únicamente por uno de sus lados, a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, de conformidad lo firman al margen y al calce, en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, el día 21 (veintiuno) del mes de febrero del año de 2025 (dos mil veinticinco).

Por "LA SECRETARÍA":

Raúl Francisco Montero Zamudio,
Secretario de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

Por "LA CONTRATISTA":

Jesús José Velázquez León,
Representante Legal de
"Imaco Constructora, S.A. de C.V.".

TESTIGOS:

Rubén Álvarez López,
Subsecretario de Programación y Contratos,
Secretaría de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

Ariel López Angulo,
Director de Contratos,
Secretaría de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 (doce) horas del miércoles 15 (miércoles) de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), constituidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, con domicilio en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, en esta Ciudad capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, con el fin de analizar los asuntos turnados para análisis por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que este órgano colegiado revise y resuelva sobre la propuesta de la **Dirección de Evaluación y Seguimiento de Obra** para la **clasificación de datos personales como información confidencial de los Contratos de Obras** que a continuación se indican:

No. de Contrato	Obra a realizar	Información Clasificada
OPPU-EST-ADJ-PEST-IMSP-2102-2025	Trabajos de Canalización en cruceros de semáforos calle Profa. Josefina Chang y av. Álvaro Obregón, e instalacion de luminarias de alumbrado publico en la av. Álvaro Obregón entre blvd. Universitarios o calle Profa, Velina León de Medina, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.	*NACIONALIDAD *REGISTRO PATRONAL IMSS
OPPU-EST-ADJ-PEST-IMSP-2103-2025	Rehabilitación de pozo, equipamiento y construcción de línea hidráulica, en la comunidad de Zapote de los Moya en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa.	* REGISTRO PATRONAL DEL IMSS * NACIONALIDAD * DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO
OPPU-EST-ADJ-PEST-IMSP-2103B-2025	Rehabilitación de baño de hombres, en el primer nivel (oeste) de la Unidad de Servicios Estatales (USE) de gobierno del Estado, ubicada en la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.	*NACIONALIDAD *REGISTRO PATRONAL IMSS
OPPU-EST-ADJ-PEST-IMSP-2402-2025	Remodelación y adecuaciones en oficinas de Palacio de Gobierno, en la ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.	*NACIONALIDAD *REGISTRO PATRONAL IMSS
OPPU-EST-ADJ-IMSP-2403-2025	Construcción de caseta de control, equipamiento, línea de alimentación eléctrica, líneas hidráulicas, instalacion de cajas de válvulas y reparación de red hidráulica, en la comunidad de el Guasimal, Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa.	* REGISTRO PATRONAL DEL IMSS * NACIONALIDAD * CORREO ELECTRONICO
OPPU-EST-ADJ-PEST-IMSP-2605-2025	perforación, construcción y aforo de pozo profundo en la comunidad de El Palmar de Los Leal, Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa.	* REGISTRO PATRONAL DEL IMSS * NACIONALIDAD * CORREO ELECTRONICO * DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO
OPPU-EST-ADJ-PEST-2703-2025	2025 Construcción de caseta control, equipamiento, alimentación eléctrica, líneas de conducción e instalación de tanques industriales, en la comunidad de La Cascada, en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa.	* REGISTRO PATRONAL DEL IMSS * NACIONALIDAD * CORREO ELECTRONICO
OPPU-EST-ADJ-PEST-IMSP-2705A-2025	Rehabilitación de albercas termales y tortugario en la sindicatura de Imala, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.	* REGISTRO PATRONAL DEL IMSS * NACIONALIDAD * CORREO ELECTRONICO
OPPU-EST-ADJ-IMSP-2802-2025	Trabajos de retiro eléctricos y modificación de instalaciones existentes y transmisiones áreas en av. Álvaro Obregón, entre blvd. Universitarios a calle Profa. Velina León Medina, en la ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.	* REGISTRO PATRONAL DEL IMSS * NACIONALIDAD * DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO
OPPU-EST-ADJ-FASP-SEPU-2905-2025	Mejoramiento de las áreas administrativas y estacionamiento del Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia por participación Ciudadana, con domicilio en carretera Culiacán- Navolato KM 15.5, colonia Bachigualato, ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.	* REGISTRO PATRONAL DEL IMSS * NACIONALIDAD * DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO

---Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se reúnen los miembros del Comité de Transparencia**: C. Dulce Mayely Casanova Cervantes**, Directora de Evaluación y Seguimiento de Obra Pública y Presidenta del Comité**; C. David Japhet Harper Chávez,** Coordinador Administrativo y Secretario del Comité; **C. Ariel López Angulo**, Director de Contratos, como Vocal de este Comité y;

CONSIDERANDO

---Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.

---El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

---Que la citada legislación señala de manera clara los supuestos para la clasificación de información confidencial los cuales se encuentran consagrados en los artículos 133, 141, 149, 150, 153, 155 156, 161, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, que textualmente dice:

*"**Artículo 133.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.*
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."
En ningún caso, la información estadística podrá sujetarse a restricción.
***"Artículo 141**. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificadas, se sujetarán a lo siguiente:*
El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y,
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 136 de la presente Ley."
***"Artículo 149.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley, y en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y esta Ley."

***"Artículo 150**. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o,

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 162 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo, deberá hacer la solicitud correspondiente a la Comisión, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo."

***"Artículo 153**. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

***"Artículo 155.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o,

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

*"**Artículo 156.** Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva."*

***"Artículo 161.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas."*

***"Artículo 165.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

*"**Artículo 166.** Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Asimismo, será información confidencial aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

---Asimismo el capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa redacta en su artículo 12 que *"el responsable en el tratamiento de los datos personales que con motivo de sus atribuciones poseen, deberá observar los siguientes principios: II. Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente el titular pueda acceder a los datos personales, así como el deber de secrecía del tercero, responsable y encargado del sistema de datos personales"*; aunado a lo anterior la citada Ley menciona como medio de sanción en la fracción X del artículo 196 el incumplir el deber de confidencialidad, de igual manera la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en su artículo 15, fracción I señala que "*es deber de todo servidor público: cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o incumplimiento de cualquier disposición jurídica, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."*

---Por lo anterior, existe la imposibilidad de otorgar o publicar la información sin testar, por considerarse de carácter confidencial.

--Sobre las consideraciones anteriores y en atención al asunto turnado derivado de los contratos de obras en mención**,** con los argumentos vertidos por la **Dirección de Evaluación y Seguimiento de Obra** poseedor de la información, en donde invoca las causas de la **clasificación parcial de información confidencial**, la revelación de los datos testados se contrapone a los argumentos citados en párrafos anteriores.

---Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la **clasificación de confidencialidad**, toda vez que encuadra en los supuestos mencionados con anterioridad en los artículos 133,141,149, 150, 153, 155, 156, 161, 165 y 166, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por la responsable de la Unidad de Transparencia en correlación a lo expuesto por la **Dirección de Evaluación y Seguimiento de Obra.**

---Emítase el acuerdo de clasificación de información confidencial respecto al caso que nos ocupa notificando del mismo al solicitante, lo anterior en atención a los argumentos narrados en los párrafos que anteceden.

ACUERDOS

Acuerdo 001/SOP/15/10/2025.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, clasificar de forma parcial los Contratos de Obras públicas antes mencionados y notifique la mencionada clasificación de información confidencial mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles, bajo las consideraciones aquí descritas.

---Lo anterior se resuelve por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, con fundamento en los numerales 2, 3, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20,133, 136, 141, 149, 150, 153, 155, 161, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los **15 días del mes de octubre del año 2025**.

---Con lo anterior, se da por concluida la presente sesión, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

C. Dulce Mayely Casanova Cervantes
Directora de Evaluación y Seguimiento de Obra
Presidenta

C. David Japhet Harper Chávez
Coordinador Administrativo
Secretario

C. Ariel López Angulo
Director de Contratos
Vocal

C. Ana Laura Sandoval Noriega
Oficial de Datos Personales de la
Secretaría de Obras Públicas